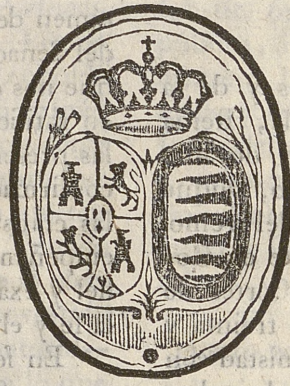


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Enero de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el Tratado de Paz y Amistad entre España y la República del Ecuador.*

#### DECLARACION PRIMERA

ANEJA AL TRATADO CONCLUIDO EN EL DIA DE HOY ENTRE S. M. CATÓLICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El infrascrito Plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el Tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República, declara formalmente que renuncia desde ahora para siempre en nombre del Gobierno y ciudadanos Ecuatorianos, todo derecho que por las cláusulas del Tratado, ó por otro titulo cualquiera, puede ó pueda competirle á reclamar del Gobierno de S. M. Católica indemnizaciones de cualquier clase ó denominación por menoscabo, deterioro, usufructos, embargo, secuestro, confiscacion ó enagenacion de propiedades muebles ó inmuebles, ó exacciones de dinero, ó valores, ó artículos equivalentes á dinero hechas en el territorio Ecuatoriano durante la guerra dichosamente terminada por el referido Tratado definitivo de paz y amistad perpetua. Consiente asimismo dicho infrascrito Plenipotenciario en que la presente declaracion formal y debidamente aceptada sea y deba ser en todos tiempos obligatoria al Ecuador y á sus ciudadanos, como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado á que va aneja.

En fe de lo cual el infrascrito Plenipotenciario de la República del Ecuador firma la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de Febrero de 1840. = Firmado. = (L. S.) = Pedro Gual.

El infrascrito Plenipotenciario de S. M. Ca-

tólica acepta del modo mas formal y solemne el contenido de la precedente declaracion, y promete que ratificada que sea por parte del Presidente de la República del Ecuador, se ratificará igualmente esta aceptacion por S. M. Católica cangeándose los respectivos instrumentos en el tiempo convenido para las ratificaciones del tratado de paz y amistad perpetua firmado en el dia de hoy.

En fe de lo cual lo firma y sella con el sello de sus armas en Madrid á 16 de Febrero de 1840. = Firmado. = (L. S.) = Evaristo Perez de Castro.

#### DECLARACION SEGUNDA

ANEJA AL TRATADO CONCLUIDO EN EL DIA DE HOY ENTRE S. M. CATÓLICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El infrascrito Plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el Tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República declara formalmente que deseando dar á su dicha Magestad Católica un testimonio público de alta consideracion y profundo respeto, en el momento solemne de una reconciliacion tan sincera y perfecta como la que dichosamente acaba de establecerse entre dos naciones unidas por los vínculos de la sangre ó intereses comunes, se ha hecho el grato deber de dar la preferencia á S. M. Católica en uno y otro de los dos ejemplares en que se ha extendido el referido Tratado. Pero que en lo venidero se observará la alternativa como se usa y acostumbra generalmente en todo tratado público.

En fe de lo cual el infrascrito Plenipotenciario de la República del Ecuador firma por duplicado la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de Febrero de 1840. = Firmado. = (L. S.) = Pedro Gual.



Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino: Por cuanto autorizado competentemente el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis para concluir Tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, se ajustó, concluyó y firmó en el Palacio de Madrid el diez y seis de Febrero del año de mil ochocientos y cuarenta por los Plenipotenciarios nombrados en debida forma un Tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, compuesto de veinte artículos y dos declaraciones, todo en lengua española, el cual palabra por palabra es del tenor siguiente:

(Aqui el Tratado.)

Por tanto, habiendo visto y examinado el preinserto Tratado, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en él se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y mas amplia forma que podemos por Nos y á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, prometiendo cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; y para su mayor validacion y firmeza mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada del primer Secretario de Estado y del Despachó. Dada en Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = El Duque de la Victoria. = (L. S.) = Antonio Gonzalez.

#### RATIFICACION DEL ECUADOR.

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador, á todos los que las presentes vieren: salud:

Por cuanto entre la República del Ecuador y la Monarquía española se concluyó y firmó en la corte de Madrid, el dia diez y seis del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un Tratado de paz y amistad perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es el siguiente:

(Aqui el Tratado.)

Por tanto, visto y examinado la referida Convencion de paz y amistad perpetua, previo dic-

támen del Consejo y en conformidad á los deseos del Senado, hemos venido, en uso de la facultad que nos concede la Constitucion de la República, en ratificar la antedicha Convencion, como por las presentes la ratificamos y declaramos aceptada, confirmada y obligatoria en todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en ella, empeñando y comprometiendo solemnemente á su fiel y exacta observancia por parte del Ecuador, la fe y el honor nacional.

En fé de lo cual hemos hecho expedir las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el Gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones exteriores en la capital de Quito á los trece dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y uno. = Juan José Flores. = P. S. E., F. Marcos.

#### CANGE DE LAS RATIFICACIONES.

Nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Ecuador certificamos que en el dia de hoy hemos hecho el cange formal y solemne de las ratificaciones del Tratado de paz y amistad concluido y firmado por los Plenipotenciarios de las mencionadas altas Partes contratantes el diez y seis de Febrero del año pasado de mil ochocientos cuarenta. Y para los efectos convenientes libramos la presente firmada de nuestra mano y sellada con el sello de nuestras armas en Madrid á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Antonio Gonzalez. = (L. S.) = Manuel Ignacio Pareja. = (L. S.)

PLENO PODER DE D. EVARISTO PEREZ DE

CASTRO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad Nos la Reina Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino. En atencion á que por las autoridades del antiguo Reino y Presidencia de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, se han hecho algunas gestiones para obtener de la Corona de España la renuncia de dicho territorio y el reconocimiento de su soberanía como nacion libre é independiente; sintiendo por otra parte entrañablemente que el estado de incomunicacion de aquel pais con su antigua Metrópoli ocasiona daños al mismo, y prive á unos y otros habitantes de cultivar relaciones gratas á sus afectos y útiles á la prosperidad y aumento de sus recíprocos intereses, hemos venido en autorizar y dar pleno poder á vos D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y



de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, gran Cruz de las Reales órdenes de la Legión de Honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, Consejero de Estado, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., &c., para que enablada la correspondiente negociacion ajustéis y concluyais sobre la indicada base un Tratado de paz y amistad con el comisionado que al efecto se hallé en esta corte, igualmente revestido de los suficientes plenos poderes de las autoridades del citado territorio de Quito. Y todo lo que así trateis, concluyais y firméis lo damos desde ahora por grato y rato; prometiendo bajo nuestra Real palabra y en nombre de nuestra excelsa Hija que lo observaremos y cumpliremos y lo haremos observar y cumplir como si por Nos misma lo hubiésemos tratado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os damos toda nuestra facultad y pleno poder en la mas ámplia forma que de derecho se necesita. Y en fe de ello hemos hecho expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascrito nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta. = Yo la Reina Gobernadora. = (L. S.) = Lorenzo Arrazola.

PLENO PODER DE D. PEDRO GUAL.

Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador &c. A todos los que la presente vieren, salud: Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno y pueblo de la República del Ecuador que por un favor especial de la Divina Providencia el Gobierno de S. M. Católica se halla inclinado á cultivar con la dicha República relaciones pacíficas y recíprocamente ventajosas sobre la base del reconocimiento de su independencia, y hallándose el Gobierno y pueblo Ecuatoriano animado de iguales sentimientos, ha resuelto por su parte contribuir á la consecucion de una obra tan útil y benéfica nombrando una persona debidamente autorizada para iniciar, ajustar y concluir un Tratado definitivo de paz. Por tanto, teniendo especial confianza en el honorable Pedro Gual, Secretario de Estado y Relaciones exteriores que fue de la antigua Colombia, hemos venido en nombrarle, como le nombramos al efecto, confiriéndole plena autoridad y poder para que inicie, ajuste y concluya una negociacion de paz con la persona ó personas que el Gobierno de S. M. Católica tenga por conveniente nombrar y autorizar con tan laudable objeto, obligándonos á dar por rato, grato y firme cuanto hiciere el honorable Pedro Gual, y á expedir las letras de ratificacion dentro del término que se conviniere con acuerdo y consentimiento del Congreso en virtud de la atribucion

6.ª, tit. 62 de la Constitución de la referida República, á cuyo efecto comprometemos solémnemente la buena fe y el honor nacional. Dado, firmado y sellado en la ciudad de Quito á once de Junio del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho. = Vicente Rocafuerte. = Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Relaciones exteriores, José Miguel Gonzalez.

PLENO PODER DEL SR. D. ANTONIO GONZALEZ.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: Por cuanto habiendo sido ratificado por Nos el Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Ecuador el dia diez y seis de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta, y esta ratificacion debiendo ser cangeada en la forma acostumbrada: Por tanto, y no obstante haberse pasado el término señalado en el mismo Tratado para el cambio de los instrumentos de ratificacion, atendiendo á las graves causas que han dado lugar á la dilacion ocurrida, hemos venido en autorizar y dar nuestro pleno poder á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Cortes, primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., para que efectúe el cange de la citada ratificacion con el Plenipotenciario del Ecuador. En fe de lo cual hacemos expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = El Duque de la Victoria. = (L. S.) = José Alonso.

PLENO PODER DE DON MANUEL IGNACIO PAREJA.

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador: á todos los que las presentes vieren sabed: Deseando la República del Ecuador afianzar los vínculos de amistad y buena armonía felizmente establecidos por los Tratados de paz y amistad, comercio y navegacion, concluidos y firmados en Madrid á diez y seis de Febrero y dos de Junio del año de mil ochocientos cuarenta, los cuales han sido debidamente ratificados, hemos venido en autorizar como por las presentes autorizamos y constituimos con suficiente poder al coronel D. Manuel Ignacio Pareja y Arteta, para que presentándose personalmente en la Corte de Madrid con las ratificaciones insituadas, proceda á efectuar el cange de las mismas con la persona que para este fin haya recibido la autorizacion competente de parte del Gobierno de S. M.



Católica. En fe de lo cual hemos firmado las presentes letras que estan selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores. En Quito á catorce de Marzo del año del Señor mil ochocientos cuarenta y uno. = Juan José Flores. = (L. S.) = El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores, F. Marcos.

#### PUBLICACION.

En la villa de Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo la hora de las doce, poco mas ó menos, se reunieron en la Sala Consistorial el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia y los demas señores individuos del Excmo. Ayuntamiento; salieron en público abriendo la marcha un piquete de la Milicia nacional de caballería, timbales y clarines, algoaciles á caballo, porteros, maceros de S. E. y Reyes de armas, cerrando la marcha otro piquete de caballería de la guarnición, dirigiéndose por las Platerías, calle Mayor, subida de Sta. Cruz, la Plaza de la Constitucion; y presentándose el Excelentísimo Ayuntamiento presidido por el Excelentísimo Sr. Gefe político en el balcon principal de la casa Panadería, y colocados los citados Reyes de armas á cada extremo, se publicó el Tratado de paz entre S. M. Católica y el Presidente de la República del Ecuador, diciendo los expresados Reyes de armas: Oíd, atended, escuchad, y en seguida por mi el Secretario del Ayuntamiento se leyó en alta é inteligible voz el referido Tratado; y concluido este acto, se restituyó el Ayuntamiento á sus Casas Consistoriales por la calle de Ciudad-Rodrigo y las Platerías, y reunidos en la Sala Consistorial, se acordó se extendiese la presente acta; y para que conste, lo firmamos. = El Gefe político, Alfonso Escalante. = El Alcalde constitucional, José Alvarez y Crespo. = El Secretario del Ayuntamiento, Cipriano María Clemencin.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines que se indican. Valladolid 15 de Enero de 1842. = El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

#### ANUNCIOS.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja. = En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan General de la misma, y en cumplimiento de un exhorto librado por el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Nueva en la testamentaria que causó la muerte de D. José Saez de la Peña, Coronel de Infantería retirado en la

plaza de Madrid, se excita á D. Manuel Saez de la Peña para que en el término de ocho dias se presente en la Escribanía principal de Guerra de dicho Juzgado, calle de Chancillería núm. 19, con el fin de hacerle saber el contenido de dicho exhorto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 23 de Enero de 1842.

*Don Juan Marfil de Villalonga, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra; Comandante de Infantería, individuo de número de las Sociedades económicas de Amigos del país de Ciudad-Real, Granada, Moiril y Logroño; Contador por S. M. de esta Diócesis de Calahorra y Lalcazada; Teniente de Rey interino de esta Plaza, Juez Fiscal militar de esta Provincia, &c. &c.*

Habiéndose ausentado de la ciudad de Arnedo, en donde residia el Mariscal de Campo D. Manuel Bréton, á quien estoy processando de orden del Serenísimo Señor Regente del Reino por haberlo verificado sin licencia de ninguna Autoridad, haciéndolo disfrazado, segun de la causa resulta, acompañado de su criado Sebastian Alpon; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y á su criado Sebastian Alpon, señalándoles la guardia del principal de esta Plaza, donde deberian presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. = Fijese, pregónese y publíquese este edicto en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de Valladolid, como punto señalado para que permaneciese de cuartel el citado General Don Manuel Bréton; y en el de esta Provincia como el de su residencia. Y para que llegue á noticia de todos, pongo el presente en Logroño á 22 de Enero de 1842. = Juan Marfil. = Por su mandado, Carlos Pardo.

En la cantidad de 600 rs. vellon y una puerta doble nueva en blanco, que ocupa el hueco de la puerta principal de la casa Meson, se halla hecha postura en segundo remate á la posada perteneciente á los Propios de la villa de Laguna, si alguna persona quisiere mejorarla acuda el dia 2 del próximo mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana que está señalada para su último remate serán admitidas todas las mejoras que se hicieren en cuartel, diezmo y medio diezmo, y las demas de remate.

En los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero se celebran en la villa de Benavente las ferias de ganados, tituladas de las Candelas, en los mismos términos que se ha verificado en años anteriores.



## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 29 de Enero de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## ANUNCIO Num. 960.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rodilana perteneció al convento de Monjas

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA á metálico.	Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Cuartas.	Cepas.			
1. <sup>a</sup> .....	14	52	70	158	4,733	4,740
2. <sup>a</sup> .....	15	50	40	153	5,262	4,590
3. <sup>a</sup> .....	11	50	60	153	4,986	4,590
4. <sup>a</sup> .....	14	57	10	176	5,033	5,280
4.	54	210	80	640	20,014	19,200

Se advierte, que aunque en la capitalizacion resulta un pedazo de viña mas es por estar dividida en dos por la Junta de agricultura la señalada en la tasacion con el núm. 15.

Dos majuelos que en término de la villa de Olmedo pertenecieron al suprimido convento de la Merced de dicha villa; hacen en junto 3,227 estadales, y en ellos 7 aranzadas y 130 cepas: valen de renta anual 30 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 900 reales; y segun la tasacion pericial 2,924. No resulta gravada con carga alguna, ni hay arriendo de compromiso.

Un solo pedazo de tierra que en término de Peñalba de Duero perteneció al suprimido Monasterio de Retuerta, cuya cabida es de 45 obradas y 70 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y 2 fanegas y 12 cuartillos de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 6,000 rs.; y segun la capi-

Trinitarias de Medina del Campo, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 10 obradas y 384 estadales: valen de renta anual 12 fanegas y 31½ cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,967 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,120. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de este año.

Una heredad de viñas que en término de Melgar de arriba perteneció al suprimido convento de Dominicanos de Trianos, compuesta de 53 pedazos, que hacen en junto 210 cuartas y 80 cepas: valen de renta anual 640 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,200 rs.; y segun la tasacion pericial 20,014. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844, cuya heredad, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las 4 suertes siguientes:

talizacion formada por la Contaduría 6,570. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador no está obligado á respetar sino los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Brahojos perteneció al suprimido convento de Santo Domingo de Medina del Campo, compuesta de 10 pedazos, que en junto hacen 20 obradas y 341 estadales: valen de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160 rs.; y segun la tasacion pericial 2,503. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Un solo pedazo de tierra de pan llevar que en término de Medina del Campo perteneció al suprimido convento de San Agustin de la misma, de cabida de 14 obradas y 150 estadales: vale de renta anual 2 fanegas y 2 celemines de trigo; y en venta,



segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,600 rs.; y segun la tasacion pericial 1,725. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1843.

Dos pedazos de tierra de pan llevar que en término de Moraleja de las Panaderas pertenecieron al convento de Monjas Trinitarias de Medina del Campo, hacen en junto 3 obradas y 396 estadales: valen de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 857 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No resultan gravados con carga alguna, y su arriendo no tiene escritura de compromiso.

Una heredad de tierras y majuelos que en tér-

mino de Serrada pertenecieron al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad: la heredad de tierras se compone de 8 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 134 estadales; y los majuelos se componen de 19 pedazos, que hacen en junto 108 aranzadas y 127 cepas: vale todo de renta anual 1,491 rs. por los majuelos y 9 celemines de centeno por las tierras; y en venta, segun la tasacion pericial 18,305 rs. 30 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 42,090, cuyas tierras y majuelos, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 6 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA de las tierras.		IDEM de las viñas.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial Reales vn.	Capitalizacion Reales vn.
		Obradas.	Estadas.	Aranzs.	Cepas.	Centeno. Fang.s	Metálico. Cel.s Rs.		
1. <sup>a</sup>	4	18	169	"	"	"	6		
2. <sup>a</sup>	4	14	365	"	"	"	3	2,186	17
3. <sup>a</sup>	4	"	"	28	221	"	"	1,659	17
4. <sup>a</sup>	5	"	"	25	284	"	"	3,448	30
5. <sup>a</sup>	7	"	"	25	48	"	"	3,958	
6. <sup>a</sup>	3	"	"	28	414	"	"	3,376	
6	27	33	134	108	127	"	9	2,677	
								1491	
								18,305	30
									42,090

No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo concluyó en 1840.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Púras perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 80 pedazos, que hacen en junto 131 obradas y 70 estadales: valen de renta anual 50 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 29,078 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 36,000. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Gordaliza de la Loma perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga; consta de 33 pedazos, que hacen en junto 144 fanegas y 15 cuartillos de tierra: valen de renta anual 11 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 7,920 rs.; y segun la tasacion pericial 14,995 rs. 17 mrs, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y subastará en las 5 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial Reales vn.	Capitalizacion Reales vn.
		Fanegas.	Qllos.	Trigo.			
				Fanegas	Celemines.		
				Qllos.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	1	32	12	2	1	3,200	
2. <sup>a</sup>	8	19	47	1	4	2,198 $\frac{1}{2}$	1,545
3. <sup>a</sup>	7	32	36	2	3	3,816	1,005
4. <sup>a</sup>	8	23	"	1	3	3,816	1,545
5. <sup>a</sup>	9	36	16	3	8	2,298 $\frac{1}{2}$	1,215
5	33	144	15	11	7	3,482 $\frac{1}{2}$	2,610
						14,995 $\frac{1}{2}$	7,920

No resulta se hallen gravadas con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Tres majuelos viejos y perdidos que en término del coto redondo del Monasterio de la Cartuja de Aniago pertenecieron al mismo; componen en junto medidos como tierras 48 biguadas y 407 estadales: no han producido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse el valor en venta por la Contaduría; y segun la tasacion pericial valen 4,210

rs. con 3 mrs. No consta tengan carga alguna, ni se hallan arrendados.

La huerta con su cerca de tapias que fue del suprimido convento de Capuchinos de esta Ciudad; consta la huerta de 4,250 estadales, en que se comprende una casilla, noria y estanque, y las tapias son medianerías con las de la Ciudad y huertas inmediatas, que componen una línea de 3,010 pies, dos altos de tapia con su albardilla: valió todo



reunido de renta anual en el año de 1840. la cantidad de 534 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduria 16,020 rs.; y segun las tasaciones periciales 20,000. No resulta tenga carga alguna, y no está arrendada.

El edificio que fue convento de Monjas de la Aprobacion, sito en la plazuela de San Nicolás de esta Ciudad: se halla en muy buen estado, y aplicable á formar en él paneras ú otras empresas útiles por la aproximacion al Canal; su figura la de un polígono irregular de 8 lados, se compone de 22,389 pies cuadrados de superficie, de los cuales los 4,767½ corresponden á los patios, y los 17,621½ á la parte edificada. El plano y pliego de condiciones para la venta se hallan unidos al expediente para conocimiento de los licitadores: está tasado en 75,677 rs.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha, manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 22 de Enero de 1842. = Agustin Teijon.

**ANUNCIO NUM. 961.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar el dia 4 de Marzo próximo venidero y hora de una á dos de su tarde para su remate que se verificará en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villafrechós y Santa Eufemia perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, compuesta de dos pedazos (uno en cada término) que en junto hacen 8 obradas y 275 estadales. No han producido renta alguna: valen en venta segun la tasacion pericial 2,666 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria por las 3 fanegas 22 cuartillos en que han sido valuadas por los peritos 2,490. No resultan gravadas con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 23 de Enero de 1842. = Agustin Teijon.

**ANUNCIO NUM. 962.**

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 22 del corriente en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de tierras que en término de Mo-

nasterio de Vega de la Serrana perteneció á las Monjas Benedictinas de la misma villa, compuesta de 2 pedazos, de cabida en junto de 7 fanegas, estaba tasada en 1,400 rs., y se ha rematado en 4,000 rs.

La 1.<sup>a</sup> suerte de 5 en que se dividió una heredad de tierras y cuatro eras, que en término de Villalba de la Loma perteneció al suprimido convento de Benedictinos de Sahagun, compuesta dicha suerte de 13 pedazos, que hacen en junto 52 fanegas y 5 cuartillos, fue tasada en 11,415 rs., y subastada en 20,010.

La 2.<sup>a</sup> suerte de id. id. compuesta de otros 13 pedazos, su cabida en junto 44 fanegas y 35 cuartillos, tasada en 9,600 rs., y rematada en 9,705.

La 3.<sup>a</sup> suerte de id. id. compuesta de 13 pedazos, que hacen en junto 38 fanegas y 42 cuartillos, tasada en 8,483 rs., y subastada en 20,015.

La 4.<sup>a</sup> suerte de id. id. compuesta de 14 pedazos, su cabida en junto 85 fanegas y 16 cuartillos, tasada en 17,783 rs., y rematada en 17,800.

Y la 5.<sup>a</sup> id. de id. id. compuesta de 13 pedazos, que hacen en junto 32 fanegas y 18 cuartillos, tasada en 7,000 rs., y subastada en 7,005.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836. Valladolid 25 de Enero de 1842. = Agustin Teijon.

**VENTAS NACIONALES.**

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 18 de Febrero próximo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*De doce á una de la tarde.*

Una heredad de viñas que en término de la villa de Mayorga perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de la misma, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 150 cuartias y 12 cepas, tasada en 5,226 rs.

*De una á dos de id.*

Una heredad de tierras que en término de Castrejon perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 25 obradas y 298 estadales, tasada en 3,738 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el dia y hora señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescriptas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 17 de Enero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.



**DEL BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.**

*Provincia de Almería.*

	Rs. vn.
D. Francisco Jover remató una hacienda de tierra-riego, pago de Los Azofaifos, término de Canfallar, de 4 fanegas, de las monjas de Sta. Clara de Almería, en. . . . .	16.100
D. Cristóbal Navarro remató un trozo de tierra id., poblado de olivos y parras, en El Bancal Hondo, término de id., de 2½ fanegas, de dicho convento, en. . . . .	9.000
D. José Jover, para ceder, remató una hacienda llamada La Obra Pia, ó Alhadra la Alta, en Vega de Almería, con 238 tahullas, de id., en. . . . .	1.116.000
D. José de Viva y Vazquez, para ceder, remató una huerta de 6 tahullas 3 cuartillas, 103 varas, contigua al convento de S. Francisco, á quien perteneció, en. . . . .	134.000
D. José Balduque remató una hacienda con casa-cortijo y 62½ tahullas, pago de El Bobal, término de Almería, de Sta. Clara de id., en. . . . .	200.015

*Provincia de Badajoz.*

D. Manuel Tomas Sarro remató un cercado de olivar llamado de Maranzas, sitio de La Cueva, término de Jerez de los Caballeros, de las Trinitarias de id., en. . . . .	30.013
D. Antonio Valdés remató una suerte de tierra de 1½ fanegas, sitio de Barbellido, término de la villa de Haba, de las monjas Concepciones de Villanueva de la Serena, en. . . . .	2.500
El mismo remató otra id., de 1 fanega, término id, en Los Silos, de id., en.	900
El mismo remató otra id., nombrada de Magacela, término id., de 5½ fanegas, de id., en. . . . .	3.850
El mismo remató otra id., de 9 celemines, sitio de El Pósito, término id., de id., en. . . . .	1.266
El mismo remató otra id., de 3½ fanegas, sitio de Viñuesa, término id., de id., en. . . . .	2.800
El mismo remató otra id., de 10 celemines, término id., sitio de El Carril, de id., en. . . . .	533
El mismo remató otra id., sitio de Ma-	

taburras, término id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	833
El mismo remató otra id., sitio de El Pago de la Casa, término de Villanueva de la Serena, de ½ fanega, de id., en. . . . .	1.800
El mismo remató otra id., camino de D. Benito, término id., de 100 cuartillas, de id., en. . . . .	3.000
D. Manuel Fernandez remató la primera suerte de tierra, sitio de La Hoja, titulada de La Tiesa, término de Campanario, de 3 fanegas, de Sta. Clara de id., en. . . . .	5.160
El mismo remató la segunda id., de dicha finca, de 1 fanega 8 celemines, de id., en. . . . .	3.000
D. Manuel Fernandez remató la tercera suerte de una finca, de 2½ fanegas, término de Campanario, de Sta. Clara de Badajoz, en. . . . .	4.000
El mismo remató la cuarta id., de dicha finca, de 3 fanegas, de id., en.	4.000
El mismo remató la quinta id., de id., de 6 fanegas, de id., en. . . . .	5.500
El mismo remató la sexta id., de id., de 1½ fanegas de id., en. . . . .	2.500
El mismo remató la primera id., de las 8 en La Hoja titulada de La Tiesa, término de Campanario, de las monjas de Sta. Clara de dicha villa, en.	5.000
El mismo remató la segunda suerte de dicha finca de 2 fanegas, de id., en.	3.000
El mismo remató la tercera id., de id., de 2 fanegas 3 celemines, de id., en.	7.049
El mismo remató la cuarta id., de id., de 1 fanega 3 celemines, de id., en.	1.666
El mismo remató la quinta id., de id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	3.000
El mismo remató la sexta id., de id., de 2½ fanegas, de id., en. . . . .	1.500
El mismo remató la séptima id., de id., de 2½ fanegas, de id., en. . . . .	1.500
El mismo remató la octava id., de id., de 2½ fanegas, de id., en. . . . .	1.700
D. Lorenzo Falcon y consortes remataron la primera suerte de tierra de 7 cuartillas, sitio de El Pozo del Asno, de las 11 en que se dividió, término de D. Benito, de las Agustinas de dicha villa, en. . . . .	4.020
El mismo remató la segunda id., de dicha finca, de 1 fanega, de id., en. . . . .	2.520
El mismo remató la tercera id., de id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	2.760
El mismo remató la cuarta id., de id., de 3 fanegas, de id., en. . . . .	6.760
El mismo remató la quinta id., de id., de 2 fanegas, de id., en. . . . .	5.010
El mismo remató la sexta id., de id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	2.020
El mismo remató la séptima id., de id., de 2 fanegas, de id., en. . . . .	6.300

(Se continuará).



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero de 1842.*

Núm. 1.º

Discurso pronunciado por S. A. el Regente del Reino en la solemne apertura de las Cortes el día 26 de Diciembre de 1841.

Núm. 2.

Circular mandando se lleve á efecto la Real orden de 20 de Noviembre de 1835, por la cual se prohíbe el proveer ningun beneficio, curato, capellanía ni otra cualquiera prebenda eclesiástica sin que previamente acrediten los interesados su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno.

Otra, declarando que los Intendentes de Ejército no están sujetos á la contribución impuesta á los exceptuados de la Milicia nacional.

Núm. 3.

Decreto mandando sean admitidos á libre plática en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las Autoridades sanitarias.

Núm. 4.

Decreto sobre las supresiones y uniones de las Iglesias parroquiales.

Circular aprobando las reglas que contiene el pliego que acompaña para el buen orden y dirección de las clases pasivas de Guerra y Marina.

Sorteo de fracciones de décimas para el cupo de 1841.

Núm. 5.

Circular declarando legítimas las excepciones que los mozos del actual reemplazo de 50 mil hombres hubiesen adquirido, y tengan en el acto de la declaración de soldados.

Núm. 6.

Circular autorizando á las Banderas de Indias establecidas en la Península para reclutar libremente los mozos que quieran servir en aquellos dominios.

Núm. 7.

Circular prohibiendo el abuso introducido de rebajar los fusiles de la Milicia nacional.

Otra, mandando presentar en la Diputación provincial el extracto del Padron general que previene la Ordenanza de reemplazos.

Otra, mandando continúen expendiéndose los documentos de Seguridad pública sobrantes del año anterior, en el ínterin se reciben los correspondientes al presente año.

Núm. 8.

Circular mandando que las solicitudes pidiendo la cesión de los edificios de conventos para objetos de utilidad pública se acompañen con la justificación que está prevenida por Reales órdenes.

Núm. 9.

Circular sobre el pago de sueldos de los Maestros de primera educación.

Otra, para la formación de los amillaramientos y repartimientos de las contribuciones ordinarias.

Núm. 10.

Circular y Modelo para formar los inventarios de los bienes del Clero secular.

Núm. 11.

Circular mandando se expida su licencia absoluta á Benigno Carretero por haber servido desde el año de 1834 en cuerpos francos aunque no salió quinto hasta 1838, y á los demás que se hallen en igual caso.

Otra, señalando la época en que deben instruirse los expedientes y remates de subastas de Rentas provinciales.

Núm. 12.

Tratado de Paz y Amistad concluido entre España y la República del Ecuador en 16 de Febrero de 1840.



Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero de 1841.

Num. 1.º Circular mandando el abuso introducido de repartir los locales de la Milicia nacional. Oros mandando presenten en la Diputación provincial el expediente del Pabon general que pide viene la Ordenes de recompras.

Num. 2.º Circular mandando que las solicitudes pidiendo la cesion de los edificios de conventos para edificios de milicia publica se acompañen con las justificaciones que está prevenido por Reales ordenes y el en el Ministerio de Guerra.

Num. 3.º Circular sobre el pago de sueldos de los Maestros de primera enseñanza. Oros para la formación de los anillamientos y repartimientos de las contribuciones ordinarias.

Num. 4.º Circular y Modelo para formar los inventarios de los bienes de las escuelas de primera enseñanza.

Num. 5.º Circular mandando se expida en adelante el expediente de Carretero por haber recibido desde el año de 1837 en algunos puntos algunos no tallo punto hasta 1838 y a los demás que se hallan en igual caso.

Num. 6.º Oros señalando la época en que deben levantarse los expedientes y cuentas de sueldos de Reales provinciales.

Num. 7.º Tratado de Paz y Amistad concluido entre España y la República del Ecuador en lo de Decreto de 1840.

Num. 8.º Circular mandando se lleve a efecto el Real orden de 20 de Noviembre de 1835 por el cual se prohibe el proveer ningún beneficio, curato, capellanía ni otros sueldos prebendales vacantes sin que previamente acrediten los interesados su buena conducta política y adhesión debida al legítimo Gobierno.

Num. 9.º Oros declarando que los Intendentes de Ejército no están sujetos a la contribucion impuesta a los exequatados de la Milicia nacional.

Num. 10.º Decreto mandando sean admitidos a libre pliego en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan paños limpios de las Autoridades sanitarias.

Num. 11.º Decreto sobre las suspensiones y uniones de las Iglesias parroquiales.

Num. 12.º Circular aprobando las reglas que contiene el pliego que acompaña para el buen orden y direccion de las clases pasivas de Guerra y Marina.

Num. 13.º Oros de las clases pasivas de Guerra y Marina.

Num. 14.º Circular declarando nullas las elecciones que los mozos del real regimiento de su milicia de la 1.ª brigada de cazadores y rangan en el acto de la destitucion de soldados.

Num. 15.º Circular autorizando a las Juntas de Indias existentes en la Península para restituir libremente los mozos que pudiesen servir en aquellos de minios.